



PROCESO ORDINARIO No.2023-023

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto instaurado por **MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede:

Primero: se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. NATHALIA ANDREA VÁSQUEZ LAGUNA, identificada con la Cedula de ciudadanía No 1019105823 y T.P 33145 del C. S. de la J, conforme el poder obrante en el pdf. 266 del documento digital 01.

Segundo: el despacho dispone **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. La pretensión primera debe ser aclarada por cuanto es una pretensión que persigue una reliquidación, debe ser individualizada la pretensión porque está incorporada una información frente al empleador, debe aclarar si pretende demandar al empleador en caso de no haberse cotizado sobre dichas sumas, por lo tanto deberá adecuar la demanda ( en pretensiones y hechos) y el poder conforme lo pretendido en la demanda, indicando claramente las pretensiones.
2. En caso de demandar al empleador deberá agotar vía gubernativa y notificación de art 6 de la ley 2213 de 2022.
3. Se debe aclarar la pretensión dos, por cuanto esta solicitando tener en cuenta pruebas, esta se debe corregir en el acápite de pruebas, esto no es una pretensión.
4. De las pruebas aportadas denominadas comprobantes de pago obrantes en pdf 127 a 135 dd 01 no son legibles, ejemplo:

CAJA AGRARIA	
NIT: 899.999.047-5	
OFICINA	NOMINA DEFINITIVA - ADAN
919100	No. REGISTRO
19231604	VÁSQUEZ ROLON M
XXXXXXXXXX PARRA DE NOMBRES CAJITA	
XXXXXXXXXX 212.362.00 XXXX1.061.819.00	
CONCEPTO	VALOR
100 SUELDO BASICO	424.727,50
2420 APOORTE PARA PENSIONES - Tráda	393,00
2431 AJUSTE APOORTE FON. SOLI. SALUD	1.768,00
4120 DCTO. OTROS CREDITOS CONVENCIO	15.362,00



Es decir, se deben allegar sin el resaltador que no permite observar el concepto y valor.

5. Se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

**DISR**

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b17977cd35b3250f782e95610e033728d9b9ed4575f2d481b13e747767b61f**

Documento generado en 21/07/2023 05:25:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**